



OFICIO NO. 0001/2023

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 01/2023 y
02/2023

RECURRENTE: FELIPE DE JESÚS ROSALES
VÁZQUEZ Y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ
VILLEGAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL: JOSÉ JULIO SANTIBAÑEZ
ALEJANDRO



Mexicali, Baja California, a veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés.

**COMISIONA NACIONAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA, PRI.**

Avenida insurgentes Norte 59, Colonia Buna
Vista, 06350, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de
México. Edificio Comité Ejecutivo Nacional del
Partido Revolucionario Institucional.

PRESENTE.-

De conformidad con el artículo 3, artículo 48 párrafo último y artículo 100 fracción VII y del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, así como, en cumplimiento al CONSIDERANDO 6 de la sentencia de fecha 23 de agosto del año dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Electoral del estado de Baja California, se REMITE a usted, auto de fecha 26 de agosto del año en curso en donde se dictó el substanciamiento de los recursos de inconformidad reencauzados a esta Comisión de Justicia Partidaria del PRI B.C., identificados con número 01/2023 y 02/2023, cumpliéndose así con lo instruido, para que esta digna Comisión Nacional de Justicia Partidaria proceda a su fallo, dentro del término fijado para ello en el Código aplicable; anexando copia certificada del auto antes señalado y expediente integro, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior debidamente fundado y reiterando las más respetuosas consideraciones.

ATENTAMENTE

JOSÉ JULIO SANTIBAÑEZ ALEJANDRO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA.



RECURSO DE INCONFORMIDAD: 01/2023 y
02/2023

RECURRENTE: FELIPE DE JESÚS ROSALES
VÁZQUEZ Y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ
VILLEGAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL: JOSÉ JULIO SANTIBAÑEZ
ALEJANDRO



México, Baja California, a veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés. -----

Visto el oficio NO. TJEBC-SGA-O-252/2023 en el cual se notifica a esta Comisión, el acuerdo plenario de fecha veintitrés de agosto del presente año emitido por el PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA dentro de los expedientes acumulados RA-34/2023 y RA-35/2023, respecto de los recursos de apelación presentado por FELIPE DE JESÚS ROSALES VÁZQUEZ y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ VILLEGAS, mismo que fue reencauzado en dicha resolución para su substanciación en esta sede como recurso de inconformidad, por lo que se da cuenta, con la recepción de dos recursos de impugnación presentado el día once de agosto del presente año, en contra de los dictamen de procedencia de fecha nueve de agosto de dos mil veintitres, recaídos a la solicitud de registro de Lucina Sánchez González y Arabela Matilde Osuna Rochin y; contra dictamen de improcedencia de fecha nueve de agosto de dos mil veintitres, recaídos a la solicitud de registro de Felipe de Jesús Rosales Vásquez y María Guadalupe Hernández Villegas, ambos en base a la convocatoria emitida el veinticinco de julio de dos mil veintitres.-----

ACUERDO. Visto lo anterior y en cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de agosto del presente año emitida por el PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA; se registra en el Libro de Gobierno, de esta Comisión, expediente de inconformidad con número 01/2023 y 02/2023, mismo que se integrará con las copias certificadas anexas al oficio al inicio citado y, que como control de recepción de documentos se hacen constar los siguientes: (i) expediente RA-34/2023 con un informe circunstanciado de fecha 17 de agosto de 2023 emitido por JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS como PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS



INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA al que se anexa copia de credencial para votar a nombre del que lo suscribe; escrito de interposición de recurso de apelación vía *per saltum* signado por Felipe de Jesús Rosales Vásquez y María Guadalupe Hernández Villegas que dicen ser militantes de este Partido, al que se anexan copias de credenciales para votar a nombre de quienes lo suscriben y, diversas documentales que se describirán en su momento oportuno; así también, escrito de remisión de documentos emitido por JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS como PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA de conformidad a lo dispuesto por el artículo 291, fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Baja California y; por último, diversas actuaciones del Tribunal Electoral y la sentencia de recauzamiento, debidamente certificadas por ese Tribunal, todo ello en un total de 93 fojas; (ii) expediente RA-35/2023 con un informe circunstanciado de fecha 17 de agosto de 2023 emitido por JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS como PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA al que se anexa copia de credencial para votar a nombre del que lo suscribe; escrito de interposición de recurso de apelación vía *per saltum* signado por Felipe de Jesús Rosales Vásquez y María Guadalupe Hernández Villegas que dicen ser militantes de este Partido, al que se anexan copias de credenciales para votar a nombre de quienes lo suscriben y, diversas documentales que se describirán en su momento oportuno; así también, escrito de remisión de documentos emitido por JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS como PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA de conformidad a lo dispuesto por el artículo 291, fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Baja California y; por último, diversas actuaciones del Tribunal Electoral y la sentencia de recauzamiento, debidamente certificadas por ese Tribunal, todo ello en un total de 100 fojas.--

Por consiguiente, y de conformidad con los artículos 99, 100 y 101 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, **SE PROCEDE A SUBSTANCIAR EL PRESENTE RECURSO** siguiendo la línea de **acumulación** de expedientes al tratarse de dos recursos suscritos por dos militantes en contra de actos simultáneos consistentes en dictámenes de procedencia e improcedencia de fecha nueve de agosto de dos mil veintitres emitidos por la COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA, al resolver la solicitud de registro de aspirantes en base a la convocatoria emitida el veinticinco de julio de dos mil veintitres por el COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA para la elección de las personas titulares de la presidencia y la secretaria general de los comités municipales del estado de Baja California para el período estatutario 2023-2026. -----

Así bien, se tiene por recibido los recursos de apelación presentado en fecha 11 de agosto del presente año, mismo que fueron **recauzados por el Tribunal Electoral como recurso de inconformidad** con fundamento con los artículos 48 y 49 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, por lo que, en continuidad a la garantía en de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que consagra nuestra Carta Magna en su numeral 17,



BAJA CALIFORNIA
compete a esta Comisión substanciar los mismos y remitir a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, previo al análisis de procedencia del recurso y sus requisitos esenciales, de conformidad con los artículos 24 fracción I, 38 fracción I, 39 fracción II, 42, 43, 44, 45, 48 fracción III y 99 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.-----

Por ende, analizando los recurso reencauzados, se advierte que fueron presentados en tiempo y forma según lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, esto al haberse emitido los actos que se reclama el día 9 de agosto de 2023 y haberse notificado debidamente por estrados a los recurrentes el día 10 de agosto del mismo año, presentando los recursos en cuestión el día 11 de agosto de año en curso, siendo evidente encostrarse dentro del plazo de 48 horas dispuesto por el numeral antes citado.-----

Ahora bien, se hace constar que los recursos en cuestión cumplen con los requisitos del medio de impugnación, al quedar subsanados, por instrucción del Tribunal Electoral, lo relacionado a la fracción II del artículo 68 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, es decir, no obstante que fue presentado ante el Tribunal Electoral del Estado y no ante la Comisión de Justicia Partidaria como lo instruye ese precepto citado, que dice, "*Dirigirse a la o el presidente de la Comisión de Justicia Partidaria competente*", es que se purga ese requisito formal; por consiguiente se reconoce la personalidad de los recurrentes al encuadrarse en el supuesto contenido en la fracción segunda del artículo 71 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, como "*Las y los aspirantes que impugnen el dictamen en el cual se niega o admite la solicitud de registro para participar en los procesos internos*"; puntualizando, que se advierte que de conformidad con el artículo 72 del Código de Justicia Partidaria citado, no acreditan requisito de personalidad, mediante la exhibición del documento en original o copia certificada en el que conste tal carácter de militante con el que se ostentan, solo obrando copias simples, no obstante se tiene también por purgada dicha falta, al tenerse en el informe circunstanciado rendido por la Comisión responsable reconocida "*la personería con la que se ostenta*" así mismo, encuadra en el supuesto contenido en el artículo 71 fracción II ya señalado líneas arriba y, que textualmente dispone "*Las y los aspirantes que impugnen el dictamen en el cual se niega o admite la solicitud de registro para participar en los procesos internos*" lo que se tiene acreditado con la existencia del acto impugnado. -----

De lo anterior, es procedente entonces acordar la **ADMISIÓN DE LOS PRESENTE RECURSOS** acumulados, en acatamiento a los dispuesto en la fracción V del artículo 100 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, ello también, al haberse subsanado la obligación de la Autoridad Responsable contenida en el el artículo 96, fracción IV del citado Código, ya que los informes circunstanciados fue rendido ante el Tribunal Electoral que reencauso el presente recurso, resultando equiparable y eficaz las manifestaciones vertidas en el mismo para la substanciación que nos ocupa, por ende, se ordena la notificación personal a las partes, la cual será realizada por estrados físicos y digitales al día siguiente de la emisión del presente acuerdo de conformidad con el artículo 83, 84 y 96 del Código. -----



Entonces, una vez admitido el presente recurso, **SE PROCEDE HACER LA RELACIÓN DE PRUEBAS**

APORTADAS de conformidad con los artículos 82 y 83 del Código de Justicia Partidaria del Partido

Revolucionario Institucional, haciendo constar que se ofrecen en cada recurso, una prueba denominada documental publica sin número y, a su vez, coincidente con la marcada con el número 2, ambas refiriéndose a los actos reclamados, es decir los dictámenes de procedencia e improcedencia de fecha nueve de agosto de dos mil veintitres emitidos por la COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA, al resolver la solicitud de registro de Lucina Sánchez González y Arabela Matilde Osuna Rochín y; la solicitud de registro de Felipe de Jesús Rosales Vásquez y María Guadalupe Hernández Villegas, ambos en base a la convocatoria emitida el veinticinco de julio de dos mil veintitres emitida por el COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA para la elección de las personas titulares de la presidencia y la secretaría general de los comités municipales del estado de Baja California para el período estatutario 2023-2026; por otro lado, se ofrecen diversas pruebas técnicas marcada en el escrito de apelación con número 1 y denominada DOCUMENTAL PRIVADA que dice consistir en fotografías anexas al escrito de impugnación. Así también, se advierte el ofrecimiento de la prueba instrumental de actuaciones y la prueba presuncional o circunstancial, contempladas en el artículo 77 fracciones V y VI del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; por último, se da cuenta con dos legajos de documentos privados, según lo dispone el artículo 80 del Código aplicable, los cuales serán analizados al momento de resolver, mismos que se describen a continuación: (i) *Folder de color verde tamaño carta que contiene legajo de documentos página inicial dice Comisión Estatal de Internos de Baja California del PRI acuse de recibo de solicitud de formula registrada, en 03 fojas; Carta compromiso del 3 de agosto de 2023, carta de no adeudo, acuse de recibo de solicitud de formula; carta compromiso, constancia de no adeudo. documento que dice Plan Municipal de trabajo (7Fojas), carta compromiso; solicitud de registro de formula; carta compromiso, declaración bajo protesta de decir verdad. Solicitud de registro de formula carta bajo protesta de decir verdad, manifestación de apoyo de organización constancia de residencia, solicitud de licencia manifestación de apoyo de sector y de organización, manifestación de apoyo de sector, constancia de residencia, carta bajo protesta de decir verdad declaración bajo protesta de decir verdad constancia de acreditación de inscripción acreditación de cursos de capacitación, manifestación de apoyo de sector, manifestación de apoyo de organización, documento que dice estatus datos partidista, credencial de María Guadalupe Hernández del PR, 02 dos documentos que dicen Acuerdo de Garantía de Audiencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI respecto de los militantes María Guadalupe Hernández Villegas y Felipe de Jesús Rosales Vásquez en 04 fojas cada uno en original y 02 fotografías a color;* (ii) *Legajo de documentos que contiene: solicitud de registro de formula; Constancia de residencia (2); constancia de no adeudo (2); recibo de pago por aportación de cuotas ordinarias (2); acreditación de inscripción como militante de partido (2); renuncia cargo; solicitud de licencia a cargo: renuncia a cargo de secretario general de Comité; renuncia a cargo de comisionado de comisión; Licencia a CARGO DE CONSEJERO político Estatal;*



COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE BAJA CALIFORNIA



5

renuncia a cargo de comisionado; constancia de aprobación decursos; (2); Legajo que dice Plan de Trabajo del CM Mexicali del PRI (10 FOJAS); Manifestación de apoyo de sector y de organización, total 03 fojas; Carta compromiso; Declaración y cartas bajo protesta de decir verdad y dos fotografías. Así las cosas, **SE TIENEN POR ADMITIDAS EN SU TOTALIDAD LAS PRUEBAS ANTES DESCRITAS POR NO SER CONTRARIAS A LA MORAL NI AL DERECHO, TENIÉNDOSE POR DESAHOGADAS AQUELLAS EN RAZÓN DE SU NATURALEZA** -----

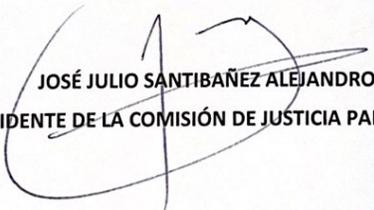
Una vez desahogado lo anterior, **SE PROCEDE A CERRAR LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN** de conformidad con lo dispuesto con la fracción VII del artículo 100 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. -----

Por consiguiente, se ordena formar y remitir de inmediato los presentes expedientes acumulados a la del Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, ubicada en Avenida insurgentes Norte 59, Colonia Buna Vista, 06350, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México; para que en el término de 72 horas resuelva lo que a Derecho proceda, con fundamento en el artículo 44 y 48 último párrafo del Código de Justicia Partidaria multicitado. -----

Infórmese mediante oficio al TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA LICENCIADO JOSÉ JULIO SANTIBAÑEZ ALEJANDRO, ANTE SU SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE -----

Notifíquese por estrados físicos, publíquese en estrados digitales del Partido Revolucionario Institucional de Baja California -----


JOSÉ JULIO SANTIBAÑEZ ALEJANDRO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA